

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 5878 6 de abril de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0011859

Señores

AUTOMACION MICROMECHANICA S.A.I.C.

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.

Lo anterior, como quiera que, si bien en el formulario se indica que Sí se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, se aporta una etiqueta a color, pero reivindicando colores a través de un código de referencia internacional y el nombre exacto del color simultáneamente, lo cual no está permitido.

Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Aporte una nueva descripción de colores en la que se emplee **un único sistema de identificación**, ya sea mediante **el nombre de los colores** o **un único código de referencia internacional reconocido**, evitando combinar ambos formatos en una misma reivindicación.

- Tenga presente que podrá reivindicar los colores mediante su nombre (por ejemplo: AZUL y BLANCO) evitando el uso de adjetivos calificativos o términos que modifiquen la naturaleza del color (por ejemplo: "oscuro", "claro", "intenso", "brillante", entre otros).

O

- En caso de optar por un sistema de identificación de color reconocido internacionalmente y teniendo en cuenta que reivindicó colores mediante código PANTONE, deberá aportar una descripción de todos los colores bajo el mismo sistema.

Nota: Es importante indicarle que solo puede indicar los colores por el nombre o por un único código internacional, sin utilizar nombre y códigos en conjunto pues esto no está permitido de acuerdo con la resolución 122 de fecha 7 de enero de 2025 (Colores).

Si, por el contrario, no desea reivindicar los colores observados en la etiqueta, deberá allegar una nueva etiqueta en blanco y negro del signo solicitado **sin el uso de escala de grises.**

2. Algunos de los productos reivindicados carecen de la especificidad requerida.

Del análisis de la solicitud se evidencia que varios de los productos indicados en su solicitud carecen de la especificidad exigida en el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única. Teniendo en cuenta lo anterior, los siguientes productos no deben ser aceptados en los términos en que fueron presentados:

Oficio N° 5878 6 de abril de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0011859

– Al respecto, se aprecia que “**cerrajería**” carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un producto amparado en la clase **6** indicada en su solicitud.

– Igualmente, se aprecia que “**minerales**” carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un producto amparado en la clase **6** indicada en su solicitud.

– Así mismo, se aprecia que “**distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago**” carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un producto amparado en la clase **9** indicada en su solicitud.

- En efecto, la expresión mencionada puede referirse, por ejemplo, a: *mecanismos de previo pago para distribuidores automáticos*

– También se aprecia que “**equipos para el tratamiento de la información**” carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un producto amparado en la clase **9** indicada en su solicitud.

- En efecto, la expresión mencionada puede referirse, por ejemplo, a: *equipos electrónicos de tratamiento de datos*

Por consiguiente, se le requiere, de conformidad con el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, para que:

– Excluya expresamente de la solicitud los productos mencionados en el presente requerimiento que no cumplen con el requisito de especificidad, en tanto no corresponden directamente al nombre de un producto de la clase solicitada; o,

– Especifique de manera clara y precisa los productos comprendidos en las clases **6** y **9** que desea reivindicar y que fueron objeto de requerimiento, en tanto no corresponden directamente al nombre de un producto o servicio.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente

Oficio N° 5878 6 de abril de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0011859

oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



Isabel Eugenia Corzo Gualdron
Coordinadora